

Santiago, 16 de junio de 2011.

Vistos y considerando:

- 1) Es parte en este procedimiento, como investigada, Larraín Vial S.A. Corredora de Bolsa, sociedad del giro de su denominación, representada por don Manuel Bulnes Muzard, ambos con domicilio en Avda. El Bosque Norte N°0177, comuna de Las Condes (en adelante, "Larraín Vial").
- 2) Que mediante comunicación de 3 de diciembre de 2010, la Bolsa de Comercio de Santiago (en adelante, la "Bolsa") puso en conocimiento de este Comité la minuta "Revisión de Temas Específicos Larraín Vial S.A. Corredora de Bolsa", de 8 de noviembre de 2010 (en adelante, la "Minuta"), y la respuesta de Larraín Vial de 18 de noviembre de 2010, con el objeto de que este Comité resuelva conforme a sus facultades.

La Minuta da cuenta de una revisión realizada por la Subgerencia de Seguimiento de Mercado y Control de Operaciones de la Bolsa a las cuentas por cobrar de Larraín Vial con personas naturales y jurídicas relacionadas, al 30 de junio de 2010. Al respecto, hace presente las siguientes circunstancias:

- a) Las cuentas por intermediación vencidas de personas naturales y jurídicas relacionadas, no son reclasificadas por Larraín Vial como "Cuentas corrientes con personas y empresas relacionadas" y, en consecuencia, no son descontadas para efectos del cálculo del patrimonio líquido, de acuerdo a lo indicado en la Norma de Carácter General N°18 de la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante, la "SVS").
- b) En particular, al 30 de junio de 2010 no se descontaron deudas por \$537.340.144 que debieron descontarse conforme a lo señalado anteriormente, lo que habría disminuido el Patrimonio Líquido desde \$14.877.680.648 a \$14.340.340.504.
- c) No obstante el descuento referido anteriormente, el Patrimonio Líquido se mantiene dentro de los parámetros establecidos por la normativa vigente.

En su respuesta, Larraín Vial señala que procederá a realizar en forma manual la reclasificación diaria de las cuentas de intermediación correspondientes a personas naturales y jurídicas relacionadas, y que solicitará la automatización de los sistemas para realizar la reclasificación de las cuentas.

- 3) Que con fecha 23 de diciembre de 2010 este Comité resolvió iniciar un procedimiento sancionatorio en contra de Larraín Vial por infracción a lo establecido en la Norma de Carácter General N°18 y el Manual de Cuentas de la Circular N°579, ambos de la SVS, en virtud de las siguientes consideraciones:
 - a) Conforme a lo establecido en el Manual de Cuentas de la Circular N°579 de la SVS, la cuenta código 11.10.10, titulada "Cuentas corrientes con sociedades relacionadas", se "carga o abona cuando se efectúan operaciones de intermediación con sociedades relacionadas que no sean pagadas dentro de las 48 horas siguientes de efectuada la transacción, con abono o cargo a las

cuentas 11.06.10 [Deudores por intermediación], ó 21.04.10 [Acreedores por intermediación], según corresponda.”

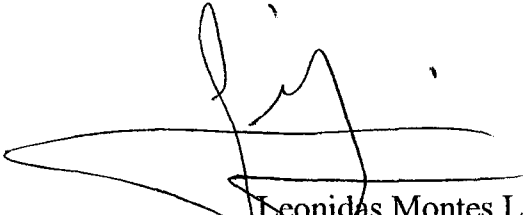
- b) Conforme a lo establecido en la Sección II, numeral 1, de la Norma de Carácter General N°18 de la SVS, para efectos del cálculo del patrimonio líquido se debe restar del total de activos, “el saldo deudor de las cuentas corrientes con personas naturales o jurídicas relacionadas al intermediario”, entre otras partidas.
 - c) No obstante que al reclasificar las cuentas y realizar los descuentos correspondientes al patrimonio líquido, éste se mantiene holgadamente dentro de los límites establecidos por las normas vigentes, la omisión de Larraín Vial ha supuesto una desinformación a las autoridades regulatorias y el público en general respecto de su nivel de riesgo.
- 4) Que con fecha 12 de enero de 2011 Larraín Vial presentó un escrito mediante el cual contestó los cargos formulados, solicitando que sean desechados en razón de los siguientes fundamentos:
- a) Existió un error de carácter contable, consistente en no reclasificar cuentas vencidas por intermediación de personas relacionadas con motivo de préstamos vía cuenta corriente mercantil para operaciones de *trading*, compras de acciones, monedas y otros instrumentos financieros. El departamento de operaciones asimiló la “deuda relacionada” a aquella que obedece a la modalidad de financiamiento de corto y mediano plazo, y no a los recursos que ingresan y salen mediante préstamos vía cuenta corriente mercantil para operaciones de *trading* de instrumentos financieros de sociedades contrapartes relacionadas a Larraín Vial.
 - b) La resolución de 23 de diciembre de 2010 señala erróneamente que el patrimonio líquido ascendía a \$14.877.680.648, en circunstancias que ascendía a \$25.413.712.000. La primera cifra corresponde al saldo deudor de cuentas corrientes con personas relacionadas.
 - c) La incidencia del error es mínima, si se considera que el patrimonio mínimo legal exigido al 30 de junio de 2010 era de \$296.830.000 y que al deducir los \$537.340.144, la razón de endeudamiento - cuyo límite máximo es de 20 veces el patrimonio líquido - aumenta de 5,39 a 5,51 veces, mientras que la cobertura patrimonial – cuyo límite máximo es un 80% - aumenta de 31,42% a un 32,10%.
 - d) Los índices establecidos en la Norma de Carácter General N°18 de la SVS persiguen evaluar los niveles de riesgo de un corredor en el cumplimiento de sus obligaciones con terceros. Atendido que al 30 de junio de 2010 las sociedades relacionadas deudoras de los \$537.340.144 mantenían en su cuenta corriente bancaria y en activos financieros en custodia de Larraín Vial montos muy superiores a ese valor y que tales sociedades son en su totalidad de propiedad de los dueños de Larraín Vial, no existe un riesgo de incumplimiento por hechos de terceros.

- e) Finalmente, desde que fuera informado por la Bolsa, Larraín Vial ha adoptado todas las medidas correctivas necesarias para no repetir el error objeto del procedimiento.
- 5) Que con fecha 27 de enero de 2011 este Comité resolvió oficiar a la Bolsa, a fin que la Subgerencia de Seguimiento de Mercado y Control de Operaciones informara si era efectivo que el patrimonio líquido de Larraín Vial al 30 de junio de 2010 ascendía a \$25.413.712.000 previo al descuento de las deudas por \$537.340.144 y no a \$14.877.680.648 como se señala en la Minuta.
- 6) Que con fecha 23 de febrero de 2011 la Bolsa respondió el oficio de este Comité, señalando que el patrimonio líquido de Larraín Vial al 30 de junio de 2010 correspondía a \$24.645.888.000, mientras que los \$14.877.680.648 informados en la Minuta correspondían a las cuentas por cobrar a empresas relacionadas que se rebajaron del patrimonio líquido.
- 7) Que Larraín Vial acompañó los siguientes documentos:
- a) FECU sobre “Determinación de condiciones de patrimonio, liquidez y solvencia referidas a los estados financieros desde el 1 de enero al 30 de junio del 2010”.
- b) Cartolas de cuentas corrientes bancarias y certificados de activos en custodia en Larraín Vial de las sociedades Larraín Vial Inversiones Limitada, Larraín Vial S.A. Asesorías y Servicios, Larraín Vial Servicios Profesionales Ltda. y Larraín Vial Servicios Financieros Ltda.
- 8) Que con fecha 24 de mayo de 2011 este Comité citó a Larraín Vial a oír sentencia.
- 9) Que las circunstancias indicadas por Larraín Vial respecto a la solvencia y propiedad de las sociedades relacionadas deudoras de \$537.340.144 carecen de relevancia pues la Norma de Carácter General N°18 y el Manual de Cuentas de la Circular N°579 de la SVS imponen a los corredores de bolsa deberes de resultado en relación al manejo de su información contable, consistentes en determinar en forma precisa sus condiciones de patrimonio, liquidez y solvencia y clasificar las operaciones realizadas en las cuentas correspondientes.
- 10) Que si bien no se impondrá una sanción a Larraín Vial por el incorrecto tratamiento contable de \$537.340.144 correspondientes a cuentas por intermediación vencidas de personas relacionadas, pues tal circunstancia no ha supuesto un incumplimiento de los márgenes para las condiciones de patrimonio, liquidez y solvencia, se representará a Larraín Vial el descuido con que ha actuado en el manejo de su información contable, que ha supuesto una información poco precisa a las autoridades regulatorias y al público en general respecto a su situación financiera.

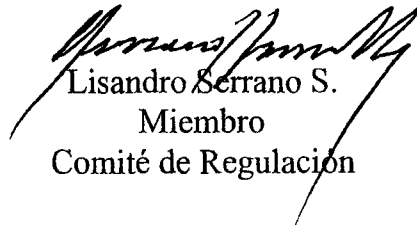
Se resuelve:

- 1) Se absuelve a Larraín Vial S.A. Corredora de Bolsa de los cargos formulados.

- 2) Se representa a Larraín Vial S.A. Corredora de Bolsa el descuido con que ha actuado en el manejo de su información contable relativa a cuentas por intermediación con personas relacionadas.
- 3) Notifíquese esta sentencia por carta certificada y correo electrónico a Larraín Vial S.A. Corredora de Bolsa.
- 4) Infórmese esta sentencia por el señor Secretario al Directorio de la Bolsa para los efectos del artículo 34° de los Estatutos de la Bolsa.
- 5) Publíquese esta sentencia en la página web de la Bolsa.



Leonidas Montes L.
Miembro
Comité de Regulación



Lisandro Serrano S.
Miembro
Comité de Regulación

El Presidente del Comité de Regulación, Sr. Enrique Barros, participó en el acuerdo, pero no firma por encontrarse ausente.

Autorizo la firma de los miembros del Comité de Regulación.



José Antonio Martínez Z.
Secretario
Comité de Regulación